rticulation in history execution de la franquica grands grands ea las Islas Canaries, ignar Signiendo el actual Arancel. A -rogative rog office is a first cun sin esia rea-

Modride ed golpe mortal. - de lainies de V. M. ematsin y Amer--rapatine ne a capillanciaen pe ne chize 🚗 nsulá, dun cusudo kogoen co Cobac s. and in on east prising to deposite the recommendation

gener et de le Peninsula si por et chquiera causa se cen-🤲 គេ ១៨១ គេ 🤭

discolario del labaco. Esta renta y la de Aduanas es sacriticio que, a tracque do vonseguicdos bienes ândi-

each so tendr cours have in the compact that as the te sacrigeio no se hace sin alga: Carifeio nella

bable de recibir con grandes electeras ulterior ic. cingicals. To health area

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. 91117

rs. Para enhrirlo hasta et panto compalibie con los

THE REPORT OF THE PROPERTY AND IN THE PROPERTY OF THE PROPERTY

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su interesante ात एक्षेत्र इत्याचित

Aquerie limbitation is - manag ob enta

ESPOSICION À S. N., de la Bacienda. Respectda la cuestion a estas turb

Señera: El Ministro que suscribe esperimenta la mas viva satisfaccion al considerar la que cabrá al. generoso ánimo de V. M., si convencida de las razones que vá á tener el honor de esponer brevemente se digna dar su Real aprobacion á un proyecto en que estriba la prosperidad de una parte muy interesante de sus fieles súbditos. ca una reiri

Entre todos los que tienen la dicha da vivir bajo el blando cetro de V. M., dificilmente se ballarán. otros à quienes la Providencia haya colocado mas ventajosamente sobre la superficie del globa ique los que habitan aquellas islas, que los antiguos alamaron. Fortunades. Y sin embargo, contra todo lo que de los beneficios de la naturaleza parece que deberia esperarse, pocos habrá en todos los dominios españoles cuya suerte sea menos lisongera: 192 98 989 revista odo

Situado el Archipielago de Canarias bajo un gra-. do de longitud hácia el Ecuedor, á que no alcanzan. los paises del antiguo hemisferio fecundados por la actual givilizacion, se halla destinado á ser elijardin de aclimatacion de las producciones intertrore prevision, convenga relirar la francuicia de los ellas prevision.

Bero, como de nada sirre la especialidad y rique,

offisite porvet alivio de los súbditos que la Provis 😁 pasorbáio 🖂 imperio, dejará satisfe**lla l**as esp ranzas de tara habitantes pacificos, g bolles, 'que en codos los trances por of enacion dado insignes testimor triotismo.

El origen de esta situacion está las naves se alejau de aquellas costas, 🔀 chruontrou alli eliciento para la carga ni po-

carga; es poliqua equia en librario do mas ustra en les litaicades et la iese de das publications, es porques

tionen sonah 🕟 p 🖟 🔣 hallan sujetos i fl

incomparablemente menos ventajosos, sedes ofecenmayores Beilot des grecoronia.

est en lous Miercoles 28 de Julio de 1852.

formera alli nathreliaento un gran centro de coetroza de los frutos si por medio, de la esportacion no se, reparten cotre los mercados, esteriores los sobrantes: que deja el gonsumo, todas, las ventajas desaparecensi aquellos puertos por cualquiera razon dejan de ser, frequentados. cominica estante el sistema estantica sobrante de sistema estantica sobrante de la cominica del cominica del cominica de la cominica del cominica del cominica de la cominica de la cominica de la cominica del cominica del cominica de la cominica de la cominica de la cominica del cominica del cominica de la cominica de la cominica del comin

Grande deberia ser la concurrencia de naves de la todas las naciones en los puertos de Caparias, como punto el mas avanzado, y el primero y último descanto so para las espediciones que desde Europa se digigente ya al Nuevo Mundo buscando los vientos constantes, que soplan hácia el Occidente, ya á la frontera costa, de Africa, ya á los mares de Asia y de la Oceania. X; esta escala deberia hacerse en el dia mas forzosa à medida que se multiplican las lineas de navegacion, por medio del vapor, por cuanto á las necesidades, de la aguada y del refresco, se agrega la de la provision del combustible que be venido à suplir el oficio, de las velas. trangeros mas inmediatos.

A pesar, de todo, Segora, aquella concurrencia es mas escasa de lo que naturalmente debiera. De los buques que cruzan por aquellas aguas, apenas hay quien deje alli resultados mercantiles de su transito: los mas saludan de lejos el pico del Teide, como si, Dios hubiera levantado aquella maravilla, pera, la esteril admiracion de los hambres. ... en en entrante tian, par dos primbes de la constante de l Entretanto, el pais va precipitándose en una decadencia visible, los gultiros se abandonan, la especulacion desaparece, la miseria cunde, el azote del colera morbo vino el año pasado a agravar, los males y, ya, tomando, ya, alanmantas proporaiones la emista ... cion, que es el sintoma supremo de la proxima muerte de los queblos voia le ne apparent de seletient -i Por fortuna, Señora, el mal no depende de causas incontrastables: el gemedio no se haya fuera del al cance de la legislacion. V. M. está en el tropodur

cia puso bajo su imperio, dejará satissechas las esperanzas de unos habitantes pacíficos, morigerados, teales, que en todos los trances por donde ha pasado la nacion, han dado insignes testimonios de su patriotismo.

El origen de esta situacion está averigados. Si las naves se alejan de aquellas costas, es porque no encuentran alli aliciente para la carga ni para la descarga; es porque no hay un mercado mas estenso que las limitadas exigencias de la poblacion; es porque tienen señalados recargo gravelos; es porque se hallan sujetos á formalidades incompdas; es finalmente porque en otros prattos estrangeros, aunque incomparablemente menos ventajosos, se les ofrcen mayores facilidades y economia.

Declárense puerto franço las islas Canarias, y todos estos inconvenientes desaparecerán. Sueltas las
trabas que embararan ahora la accion mercantil, se
formará alli naturalmente un gran centro de contratación, acudirán los capitales, se crearán establecimientos, se formentará el trabajo, y aquellas islas,
ahora olvidadas, serán el enlace y el punto de comunicación de apartados continentes.

Sea cual fuere el sistema económico que prefiera la opinion de cada uno, nadre podrá negar que las condiciones mercantiles de las que concurren en la penincialmente distintas de las que concurren en la penincular. Las industrias que alli existen; verdaderamente indigenas por su misma especialidad, no pueden resentirse de la concurrencia. El contrabando no debe temerse la distancia de nuestras costas, la navegación, tan faboriosa por lo comun a la verilda como es facil a la vuelta, la presencia de las autoridades y dependientes del Gobierno, son otros tantos obstaculos para este tráfico, y mas si lo comparamos con el que tan activamente nos hostiliza desde puntos estrangeros mas inmediatos.

Bajo estos dos conceptos pues, el ministro que suscribe ha creido que nada puede oponerse a que, segun se propone en el proyecto, se declaren puertos francos los de Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Ciudad-Real de las Pelmas, Santa Cruz de la Palma, Arrecife de Canzarote, Puerte de Cabras y San Sebastian, por los cuales únicamente pueda hacerse el comercio con los de la península, con el correspondiente registro que evite todo abaso.

les des comercio, los puertos francos de Canarias deben considérarse como extrangeros, deben exceptuarse de esta regla los artículos que, siendo conocidamente de las Islas, se designan en el proyecto, los cuales gozarán del beneficio del cabotaje. En ellos estan comprendidos varios cereales, granos y semillas, lo cual no se hubiera atrevido el ministro á proponerá V. M. si en

otro articulo no se hubiese excluido de la franquicia general la importacion de granos en las Islas Canarias, donde ha de continuar siguiendo el actual Arancel. A esto ha obligado la consideracion que por su importancia merece la clase agrícola, la cual sin esta restriccion hubiera sufrido un golpe mortal.

Los frutos de los dominios de V. M. en Asia y América tampoco perderán su nacionalidadá su introduccion en la Peninsula, aun cuando toquen en Canarias, conservándose allí como en depósiso; pero no asi los géneros de la Peninsula si por cualquiera causa se imperationale de la principa. La fazon es tan óbvia que no necesta a principa.

desestanco del tabaco. Esta renta y la de Aduanas es el sacrificio que, á trueque de conseguir los bienes indicados, tendrá que hacer la Hacienda pública. Pero este sacrificio no se hace sin alguna compensation realizable desde lungo, ni sin una esperanza mas que probable de recibir con grandes creces un ulterior resarcimiento, à medida que al punto à que, Dios mediante, se ha de elevar.

El déficit de âmbas rentas, descontados los gastos que las mismas causan, apenas pasará de 1.700,000 rs. Para cubrirlo hasta el punto compatible con los recursos de aquellos naturales, de manera que la gracia que se les concede no resulte ilusoria, se proponen arbitrios cuyo producto líquido se calcula en 1.200,000 reales; y que si no alcanzan á esta cantidad se suplirán por las diputaciones provinciales y Juntas de Comercio, al paso que si pasan quedará el exceso á favor de la Hacienda. Réducida la cuestion á estos términos, el máximum del perjuicio para el fisco será 500,000 rs., leve capital aventurado para una pingue reproduccion el causa de comercio de consecuencia de causa de comercio de consecuencia de causa de comercio de causa de causa de comercio de causa de comercio de causa de causa de causa de comercio de causa de c

Los arbitrios para la compesacion consisten en un derecho moderado sobre los tabacos que se introduzcan para el consumo, en una patente para su fabricacion, en una retribucion para su venta, en un recargo de 2 por 100 sobre el cupo actual de la contribucion de inmuebies, cultivo y ganaderia, y en otro 50 por 100 sobre el subsidio de comerció.

despues de suprimido el estanco de este artículo: el ligero recargo sobre la contribución territorial no se ha considerado que pueda ser mayor, atendido que aun el cupo actual se soporta con dificultad: el mucho mayor que se señala al subdio no se extenderá a la clase fabril, que es allí insignificante; pero si la clase mercantil que por efecto de la franquicia debe quedar nobablemente aventajada:

El gobierno de V. M. considera muy remoto el caso de que, por circunstancias superiores á la humana prevision, convenga retirar la franquicia de los puertos de las Islas Canarias. Pero si á ello obligasen consideraciones de altisimo interes, renuncia à hacerlo hasta trascurridos tres años.

Los efectos de la franquicia no deben principiar

hasta dos meses despues de publicada sul concesiones en las Islas. Asi lo exigen los intereses del comercio en sus operaciones pendientes en el dia!

Las disposicsones que se proponen han sido com-binadas despues de un maduro estudio, con audiencia de los diputados nombrados por aquella provincia, con vista de los informes de sus autoridades y corporaciones, con acuerdo de la direccion de la Hacienda pública, y con el parecer de personas graves é inteligentes: por manera que el ministro que suscribe cree tener todas las prendas de acierto que pueden apetecerse en las resoluciones humanas.

La declaración de la franquicia de los puertos de Canarias se halla enlazada con miras mas lejanas. que progresivamente se irán desenvolviendo. El cultivo del sabaco, el establecimiento de la inmensa pesquieria que puede hacerse en la costa de Africa. las relaciones de comercio con las islas de Fernando Poo y Annobon, son eslabones de una magnifica cadena, cuyo primer anillo se halla en manos de V. M. que tanto se desvela por la felicidad de sus pueblos.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de accerdo con el Consejo de Ministros, tiene lahonra de someterá la aprobacion de V. M. el adju nto proyecto de decreto.

San Ildefonso once de julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Señora.—A. L. R. P. de V. M. BO 80 2 10 Ca Ca Ca Juan Bravo Murillo. - Board

REAL DECRETO. ART TO THE STATE OF STATE OF A STATE OF THE STATE OF THE

to a record in you of the start only be hoped at a of De conformidad con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha propuesto el de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente: 940 A. A. O.

Artículo 1.º Se declaran puertos francos en las Islas Canarias los de Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Ciudad Real de las Palmas, Santa Cruz de la Palma, Arrecife de Lanzarote, Puerto de Cabras, y San Sebastian. A Ko La la hit of a rate of the will be suited to

Art. 2.º Los puertos expresados en el artículo anterior son los únicos que pueden hacer el comercio con los de la Península.

Art. 3.º Se admitiran en la Peninsula como productos nacionales de las Islas Canarias la almendra, aceite de tártago, vainilla, castañas, la patata, la cebolla, las frutas dulces, pescado, trigo, cebada, centeno, maiz, cochinilla, esterilla para sombreros, y sus compuestos; orchilla, seda en capullo, en rama y laborada. piedras de filtro y losetas.

Art. 4.º. Perderan su nacionalidad los generos, frutos y efectos que de Canarias se reexporte por invendibles ú otras causas.

_ Art. 5.º Les mercaderias procèdentés dè las posesiones espatiolas en Asia y América que toquen en Canarias conservarán su nacionalidad a su introductorio en la Penísula, considerándose los referidos puertos como depósitos, debiendo sin embargo acompañar traregistro en la forma del que acompaña á los géneros. Art. Lo. , ciannad sease the obligade extrangeros.

Art: 6.º En la importación de grands en las Islas Canarias regirá el actual Arancel nou la obresis quan ao

Art. 7.º Para cubrir el'déficit que ha de resultar de suprimir las rentas de aduanas y tabatos, se imue pondrán los derechos siguientes de importación: " 1231' TABACO ELABORADO.

the same production of the colorade of the production of the color cland of milding the she pagen sob sol at Resles!" -incides and individuals before the containing and an incidence of the containing and the A cada libra de tabaco habanosir mirinere 4 sisti adagnas y tsimoos, desambos distritos, y -Bungara toke TABACO DE HOJA to the cobe

A id id virginia. ran euroaiticán, á la chereçõe á cum 1 200 mes e

Art. 8.º Por el derecho de patente para la fabricacion de cigarros se exigiran cien reales vellon. Por la licencia para la venta se exigirán 250 rs. vn.

'Art. 9.º Además de los derechos impuestos á la importacion del tabaco, patente para su elaboracion y venta, se impondra un recargo de un 2 por 100 á la contribucion territorial; y wn 50 per 100 als comercial exclusivamente, sin que este impuesto asecte en nada a la industrial scobre la que ne debei graver.

Art 10. Por derechos de puertos y faros se exigirà un 1 por 100 sobre facturas de todas las merca-: dos periódicos de la recandacion. derias.

Art. 11. La recaudacion de los derechos é impuestos'à que se refieren los articules 7:0, 8.0, 910 y 10, correrà à cargo de la Diputacion provincial : con in-

Art. 12. Las Diputaciones y juntos de Comercio de ambos distritos se obligaram à satisfacer à la Hacienda el destoit que resultare si los dereches é imphiestos que han propiestos y se establacan por el prosente decreto; moi alcalyzasen a cubrir decantidad de 1.215,811 rs. 17 mrs. que han calcudo que aquellos han de producir.

Art. 13. En caso de que despues de cubrirse integramente, no solo la cantidad de 1.215,811 rs., sino tambien el déficit de la compensacion, valuando proximamente en 500,000 rs., resultasen aun sobrantes, se aplicaran al Estado.

Art. 14. Les franquicies expresades se otorgaran por tiempo indefinidos y si por rezones de cenveniencia pública hubieren de retirarse en lo sucesivo, no la menificarà el Gobierna en todo caso antes de trascurrir tres años, contados desde la publicación del presente decreto, cualquosa sup tob surroi al inser-

Art. 15. Cuando cesen los efectos de la franquicia, quedarán de nuevo restablecido en las Canarias
los aranceles de aduanas y el estanco del tabaco, bien
con arreglo á las leyes; entonces vigentes generales, ó
bien á las especiales acomodadas á la situación particular de aquellas islas plantingia aouto.

Art. 16. Las disposiciones sobre franquicias á que se refiere este decreto, no principiarán á tener efecto hasta los dos meses de su publicacion en los Boletines oficiales de los dos distritos, cuyas autoridades se pondrán de acuerdo con el capitan general de las islas, para que en ambos se verifique aquella simultáneamente.

Art. 17. Desde el dia en que quede declarada la franquicia, cesarán en sus funciones las administraciones de aduanas y tabacos de ambos distritos, y los empleados que las estuviesen sirviendo serán propuestos por las respectivas direcciones para su oportuna colocacion.

Art. 18. Las oficinas de aduanas y tabacos formarán y remitirán á la direccion á que corresponda un escrupuloso inventario de todas las existencias y efectos de sus almacenes, con la debida clasificacionas aceis

Art. 19. El tiempo para los esectos del artículo anterior no escederá de un mes, dentro del cual deberán quedar concluidos los trabajos á que se refiere.

Art. 20. Las espresadas direcciones de comunacuerdo, propondrán el empleado ó empleados que han de espedir los registros é intervenir la recaudación, comunicándoles á su tiempo las instrucciones correspondientes para que tenga su debido efecto los arts. 5. 2 y 11, y tambien para que remitan los estados periódicos de la recaudación.

pondran cualquiera otra disposicion que considerasen necesaria para llevar á efecto la franquicia.

Art. 22. El Gobierno dará cuenta, á las Cortes, de las disposiciones contenidas en el presente decreto pare su aprobacion en lo que la necesitare. Antime de Dado en San Ildesonso à once de julio de mil ochocientos cincuenta y dos. — Ruhricado de la Real meno. — El ministro de Hacienda, Juan Bravo Mn-rillomps 200 o conference.

PARTE NO OFICIAL

tank e el delich de la capassion, rahandopicamamamente en 500.0980KNUNAtasta aus sobrantes

Para proceder con acierto à rectificar el cuaderno

de la riqueza inmueble del Real sitio de San Fernando y formación del repartimiento de la contribución territorial que el mismo debe satisfacet, impuesta sobre la dicha riqueza, el ayuntamiento hace saber á los hacendados forasteros en su término jurisdicaciónal, que en el término de quince dias, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, presenten en la secretaria de la municipalidad las necesarias relaciones de las fincas que cultiven ó posean y las que hayan sufride alteración; en la inteligencia que de no verificarlo no tendran derecho à reclamar de agravios, advirtiendo les parará el perjuicción marcado en la instrucción vigente á que haya, lugar.

Se han estraviado los privilegios de jaros signien-

gentes: par ikan era gore el manstro que suscribe en e

Rivadeneira, en Alcabalas de Toledo: de doña Juana

Otro de 63,121 mrs. en cabeza de la misma, en el servicio y móntazgo,

Otro de 22,000 mrs. en cabeza de la misma di igual renta: 1800 se do rezond obonq emplerante que

Otro de 355,627 mrs. en la misma cabeza y renta.

Otro de 282,297 mrs. en cabeza de don Alonso. Rivadeneira, en el primer medio por ciento de Salamanca.

Otro de 228,708 mrs. en las salinas de Andalucia y costa del Mar, en cabeza de don Gregorio de Garnica.

Otro de 71,922 mrs. en cabeza de doña Catalina de Garnica en rentas reales.

Otro de 400 ducados de renta, en la misma cabeza y rentas de Baeza.

Otro de 78,750 mrs. en cabeza de doña Francisca.

de Padilla en el servicio y montazgo.
Otro de 17,478 mrs. en la misma cabeza y renta.

Otro de 24,933 mrs. en cabeza de don Alvaro de Arévalo y Sedeño, y don Luis de Paz, sobre el papel sellado, de Villanueva de la Serena.

La persona que les tenga se servirá presentarlos en las casas del Excmo. Sr., Conde de Orgaz en est percente, calle de Jacometrezo, núm. 66, á su apoderado general don Cristobal Trias.

findads Roel die tas Lalmes, Sonta tous esse listerrieigie die

ADVERTENCIAS.

.liwis

Se hallan de venta en esta redaccion los estados 1., 2., 3. y 4. que son necesarios para dar las relaciones juradas, asi como tambien las filiaciones para los quintos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOmi ad all communication de la madrid. Il midro a licin che rodel y Precios en el mercado de hoyidaro sententina

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pila calle de Madera Alta, núm. 42.